

Señor
27/08/2014
[Firma]



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL DESIGNA CON EL NOMBRE DE “MIGUEL MÉNDEZ”, LA ESCUELA DE JOYERÍA DE LARIMAR; UBICADA EN LA PROVINCIA BARAHONA. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE. NO. 01987-2014-SLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 18 de agosto de 2014; tomada en consideración el 27 de agosto del mismo año y enviada a Comisión el 28 de agosto de 2014.

Este Proyecto de ley tiene como objetivo designar con el nombre de Miguel Méndez, la escuela de joyería de Larimar, ubicada en el distrito municipal Bahoruco, provincia Barahona, por ser el descubridor de dicha piedra semipreciosa que únicamente se encuentra en la República Dominicana, específicamente en la loma La Filipina, de la referida localidad.

Desde que se descubrió esta piedra, en el año 1974, el señor Méndez se ha dedicado a su perfeccionamiento en el arte del tallado y pulido de la misma; además de su promoción y comercialización ya que se ha convertido en el mayor promotor de su uso fabricando piezas combinadas en oro y plata. Ha llegado a comercializarse en mercados nacionales e internacionales, fruto de su rara belleza y color. El nombre de Larimar fue dado a esta piedra por el señor Miguel Méndez, en honor a su hija de nombre Larissa y del azul del mar.

El señor Miguel Méndez fue condecorado por el Senado de la República, mediante Resolución aprobada a unanimidad, en fecha 11 de octubre de 2012, Día del Artesano, en reconocimiento a sus aportes a la artesanía nacional.

La Comisión, después de revisar este Proyecto de ley, para lo cual se tomó en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, **HA RESUELTO: rendir Informe Favorable con modificaciones**, presentando al Pleno Senatorial la siguiente redacción alterna:

**“LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MIGUEL MÉNDEZ,
LA ESCUELA DE JOYERÍA DE LARIMAR, DEL DISTRITO
MUNICIPAL BAHORUCO, PROVINCIA BARAHONA”**



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Miguel Méndez descubrió en el año 1974, una variedad de roca semipreciosa autóctona de la República Dominicana, cuyo único yacimiento está ubicado en la loma La Filipina, provincia Barahona, a la cual bautizó con el nombre Larimar;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Miguel Méndez, con su dedicación, empeño y tenacidad, hizo posible que el mundo conozca esta piedra preciosa de cualidades únicas en el planeta, propia de nuestro país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Miguel Méndez fue el primer dominicano que se dedicó a pulir y tallar el Larimar; así como a promover su uso en la industria lapidaria dominicana, adquiriendo al día de hoy, gran valor artesanal para la fabricación de joyas y prendas que se comercializan a nivel nacional e internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor Miguel Méndez, bautizó esta piedra semipreciosa en honor a su hija Larissa, combinando las dos primeras sílabas de su nombre Lary con el nombre del mar, por el color semejante de la piedra con éste;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Senado de la República, mediante Resolución aprobada el 30 de noviembre de 2011, reconoció al señor Miguel Méndez, por ser el primer artesano dominicano que trabajó la piedra Larimar.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 2489, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2489, del 8 de julio de 1950;

VISTA: La Ley No. 296-11, del 4 de noviembre de 2011, que designa como Piedra Nacional de la República Dominicana, la gema denominada Larimar, la cual se encuentra únicamente en el país;



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto designar la escuela de Joyería de Larimar, del distrito municipal Bahoruco, con el nombre de Miguel Méndez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio del distrito municipal Bahoruco, municipio La Ciénaga, provincia Barahona.

Artículo 3.- Designación. Se designa a la escuela de Joyería de Larimar, ubicada en el distrito municipal La Ciénaga, provincia Barahona, con el nombre “Escuela de Joyería de Larimar Miguel Méndez”.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se dispone que el Ministerio de la Presidencia, coloque el nombre correspondiente a la escuela de Joyería de Larimar Miguel Méndez y una tarja identificativa con los datos biográficos y la labor principal de Miguel Méndez.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de la Presidencia, en la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de la Presidencia queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurrido los plazos señalados en la Código Civil de la República Dominicana.

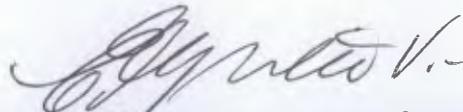
Dada...”



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:



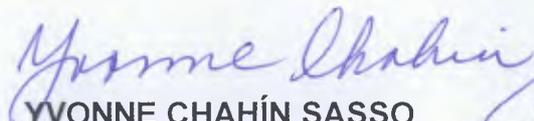
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
Presidente



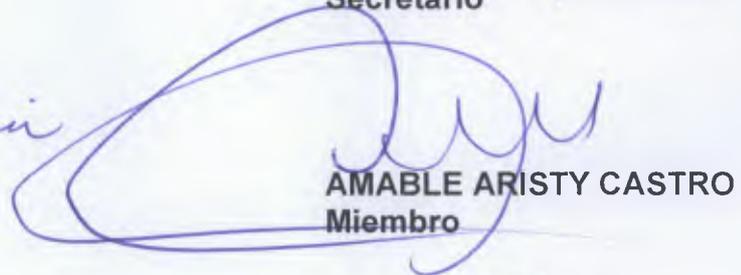
ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente



MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario



YVONNE CHAHÍN SASSO
Miembro



AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro



ROSA MATEO ESPINOSA
Miembro

/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
2 de septiembre de 2014